



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20241801695721

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20241801695721

Fecha: 19-09-2024

Código de dependencia 180
GRUPO DE PREDIOS

Bogotá, D.C., 19-09-2024

Señor
Alexi Palomino Galindo
Gigante – Huila

Correo electrónico: forestalexipg@gmail.com

Asunto: Información sobre los procedimientos y beneficios relacionados con la adquisición de predios destinados a la preservación del medio ambiente. Orfeo 20244700085152.

Reciba un cordial saludo

Esta Oficina recibió oficio 2500DGC-2024-0000661-EE del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el que nos da traslado por competencia de su solicitud de información sobre los procedimientos y beneficios relacionados con la adquisición de predios destinados a la preservación del medio ambiente.

Previo a dar respuesta, es pertinente señalar que Parques Nacionales Naturales de Colombia dará respuesta a las solicitudes relacionadas con sus competencias, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 3572 de 2011, según el cual, tiene como función principal administrar las áreas que componen el Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

De acuerdo con lo anterior, procedemos a responder los interrogantes presentados en los puntos 5, 7, 10, 13, 18, 19, 20 a 29 y 33, conservando la numeración del derecho de petición.

5. ¿Cuál es el procedimiento para la adquisición por negociación directa o expropiación de bienes inmuebles relacionados con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y en cuál oportunidad procesal debe realizarse la adquisición tras la declaratoria de un área como zona de reserva forestal?



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Según lo establecido por el numeral 8º del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales tiene dentro de sus funciones:

"Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios."

Para su desarrollo, la entidad expidió la Resolución 244 de junio 23 de 2015, que rige actualmente el proceso de adquisición de bienes rurales al interior de Parques Nacionales, disponiendo en su artículo 2¹ que esta entidad está facultada para adquirir por negociación directa, bienes inmuebles de propiedad privada, bienes fiscales y mejoras inscritas y no inscritas, constituidas antes del 30 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 1955 de 2019.

La señalada adquisición se efectúa en principio en predios y mejoras al interior de las áreas protegidas, y en casos excepcionales, en bienes fuera de estas, cuya compra se requiera para su conservación o manejo, siempre que se cumpla con los criterios de priorización señalados en el artículo 6 de la citada Resolución.

El procedimiento de adquisición se encuentra regulado a partir del artículo 11 de la Resolución 244 de 2015, en el que se prevé que este puede iniciarse a partir de dos situaciones, i) el ofrecimiento de venta que se hace directamente por el propietario o, ii) las necesidades de la entidad, previo agotamiento de las etapas de priorización y de alistamiento operativo señaladas en los capítulos III y IV de la misma Resolución.

Asimismo, el procedimiento prevé la forma en que se realizarán los avalúos necesarios para establecer el precio del bien, la oferta formal de compra y el perfeccionamiento de la negociación, en caso de que la oferta sea aceptada.

Esta información puede ser consultada en detalle en la Resolución 244 de 2015, de la cual adjuntamos copia.

Frente al momento o la oportunidad para la adquisición, tras la declaratoria de un área protegida, informamos que la normativa aplicable vigente no prevé que el procedimiento de adquisición deba hacerse en un momento determinado, ya que la propiedad privada puede coexistir con la finalidad del área de conservación, siempre que se adecue a los límites que impone el tipo de protección ecológica del área y

¹ El artículo 2 de la Resolución 244 de 2015 fue modificado por la Resolución 262 del 18 de julio de 2024, por la cual se definen reglas sobre la gestión de bienes inmuebles y mejoras en relación con las áreas protegidas que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

las actividades permitidas y restringidas para lograr esa protección, como lo ha señalado la Corte Constitucional en el marco de lo establecido por el artículo 58 de la Constitución Política de 1991:

*"Como lo ha reconocido esta Corporación, el Sistema de Parques Nacionales Naturales se convierte en un límite al ejercicio del derecho a la propiedad privada, en cuanto a que las áreas que se reservan y declaran para tal fin, no sólo comprenden terrenos de propiedad estatal, sino de propiedad particular. En estos casos, los propietarios de los inmuebles afectados por dicho gravamen, deben allanarse por completo al cumplimiento de las finalidades del sistema de parques y a las actividades permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección ecológica que se pretenda realizar. Así, por ejemplo, al declararse un parque como "santuario de flora" solamente se pueden llevar a cabo actividades de conservación, recuperación, control, investigación y educación."*²

De esta manera, en el cumplimiento de la función de administración y manejo de las áreas protegidas, Parques Nacionales Naturales debe llevar a cabo todas las actuaciones que conlleven al logro de la conservación in situ de la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, lo que supone llevar a cabo diversas estrategias para la disminución de las principales presiones en dichas áreas, además de la adquisición predial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que existen acciones importantes que no implican la adquisición de la propiedad, como los acuerdos de conservación que se suscriben con los propietarios de predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, interesados en permanecer en estas áreas y en comprometerse con su conservación y protección.

En este contexto, la función de adquisición de bienes de propiedad privada, de bienes patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales, establecida por el numeral 8 del artículo 2o del Decreto Ley 3572 de 2011, es facultativa y se ejerce cuando producto de los análisis técnicos y jurídicos, y del ejercicio de priorización, en el que se concluya que un bien debe ser adquirido para contribuir a la conservación, protección y control del área respectiva.

7. ¿Qué institución fija el precio en la adquisición de bienes inmuebles relacionados con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales?

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el precio para la adquisición de bienes inmuebles relacionados con áreas del

² Sentencia C-189 de 2006.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Sistema de Parques Nacionales Naturales lo fija el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

"ARTÍCULO 107. Utilidad Pública e Interés Social, Función Ecológica de la Propiedad.

(....) PARÁGRAFO. Tratándose de adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes inmuebles de propiedad privada relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el precio será fijado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi..."

10. *¿Cuál es el propósito del artículo 108 de la Ley 99 de 1993, en relación con la adquisición de áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de recursos naturales?*

El artículo 108 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, establece:

"Las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementarán en ellas esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos para la conservación, con base en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional.

La definición de estas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil".

Específicamente, sobre estas áreas, el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023, declara de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Asimismo, dispone que los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas, y establece que esta adquisición o mantenimiento puede hacerse a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

Para ello, las autoridades ambientales o administrativas correspondientes deberán actualizar el inventario de las áreas prioritarias a ser adquiridas o intervenidas con estos recursos o donde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales, las cuales deben registrarse en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales, sin perjuicio de que se trate de áreas protegidas registradas en el



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior, se observa que el objetivo de estas normas es darle especial protección al recurso hídrico, y en ese sentido focalizar las acciones de adquisición, mantenimiento, aportes técnicos y de fortalecimiento en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

13. ¿Qué son los esquemas de pago por servicios ambientales según el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, y quién puede ser destinatario de tal pago por servicios ambientales?

El pago por servicios ambientales es el incentivo económico, en dinero o especie, que reconoce las acciones y las prácticas asociadas a la preservación y restauración de ecosistemas, que permiten minimizar conflictos en el uso del suelo y así favorecer el mantenimiento y la generación de servicios ambientales.

Los Pagos por Servicios Ambientales (se han implementado en Colombia desde hace más de veinte años, sin embargo, solo desde hace doce años se ha desarrollado un marco de política pública para que su implementación sea ordenada, eficiente y equitativa.

En efecto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, desarrolló un marco normativo y de política pública para la inversión de recursos públicos a través de los mencionados pagos.

Este proceso se implementa a través del Programa Nacional de Pagos por Servicios Ambientales, consolidándolo como instrumento económico que busca asegurar la provisión de los servicios ecosistémicos, mediante aportes directos y condicionados a los habitantes de ecosistemas estratégicos en el marco de proyectos de conservación.

El pago por servicios ambientales será reconocido mediante un acuerdo condicionado a resultados, por los interesados o beneficiarios de dichos servicios a propietarios, poseedores regulares y ocupantes de predios ubicados en áreas y ecosistemas estratégicos. El pago se realiza en la medida que el beneficiario del incentivo se compromete y desarrolla acciones para mantener y recuperar las coberturas naturales existentes, establece usos del suelo, de acuerdo con su vocación y aptitud.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

18. ¿Cuál es el propósito principal de la declaración y alindamiento de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales?

La Constitución Política de 1991 ha sido reconocida como la primera Constitución de nuestra historia en reconocer la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la gran riqueza de la biodiversidad del País, de manera que en Colombia el medio ambiente se encuentra al amparo en lo que se ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que propugnan por su conservación y protección, como los artículos 8, 58, 63, 79, 80, 334, 336, entre otros, que consagran entre otros los siguientes aspectos:

- Deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- La función social de la propiedad, la cual implica obligaciones y es inherente la función ecológica.
- Carácter de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los parques naturales donde se conservan muestras representativas de la diversidad biológica de País.
- El derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, así como el deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.
- Deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En este marco constitucional, el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, indica que los objetivos de conservación de la biodiversidad que se persiguen son: La conservación de la diversidad, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven del uso de recursos genéticos.

El referido Convenio dispone como acciones de conservación in situ, que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe establecer un sistema de áreas protegidas; elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, así como el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

las áreas protegidas; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas; armonizar las utilizaciones actuales de la biodiversidad con la conservación y utilización sostenible de sus componentes; establecer la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas; respetar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, entre otras

Dentro de las innumerables iniciativas y esfuerzos que vienen implementado diferentes países para conservar y valorar su biodiversidad, con el fin de prevenir y controlar su acelerada pérdida y transformación, así como para reducir y mitigar los efectos negativos que esto genera sobre la calidad de vida, Colombia no ha sido la excepción, y formuló en 1996 la Política Nacional de Biodiversidad, esfuerzo que es complementado con la Propuesta Técnica para la Formulación de un Plan de Acción Nacional en Biodiversidad.

En este contexto, el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuya administración y manejo está a cargo de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, propende por la conservación de ecosistemas y recursos importantes para la Nación, a través de la declaratoria de áreas como Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna o Vía Parque, de acuerdo con la clasificación del artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

En desarrollo de estas acciones, Parques Nacionales Naturales de Colombia lideró la construcción del estudio técnico incorporado en el documento "Que conservar y dónde" publicado en el año 2011, que sirvió de base para la expedición del documento CONPES 3680 de 2010, en el cual se definió como acción estratégica para aumentar la representatividad ecológica del Sistema, la creación de áreas protegidas en los sitios prioritarios definidos por los procesos técnicos a diferentes escalas, para la identificación de vacíos de conservación y definición de prioridades.

En la actualidad el documento CONPES 4050 con visión a 2030 se enfoca en *... "reducir el riesgo de pérdida de biodiversidad en las áreas protegidas que integran el SINAP, a través de: (i) el aumento del patrimonio natural y cultural protegido; (ii) el aumento de la conectividad de las áreas protegidas en paisajes terrestres y marinos más amplios; (iii) el manejo de forma efectiva del SINAP y sus áreas protegidas; y (iv) la distribución equitativa de costos y beneficios de la conservación de las áreas protegidas y del SINAP."*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Con base en dichos análisis, Parques Nacionales Naturales ha identificado el portafolio de sitios en los cuales se avanza en la realización de los estudios y los procedimientos previos para su declaratoria como áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de conformidad con la ruta para la declaratoria de áreas protegidas adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No 1125 del 2015.

19. ¿Qué criterios se utilizan para determinar qué áreas formarán parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales?

Las iniciativas para la declaración o ampliación de un área protegida en el marco de las categorías del Decreto 2372 de 2010, o la búsqueda de otra estrategia de conservación in situ, deben ser analizadas considerando los siguientes aspectos:

- (i) Representatividad biológica a nivel local, regional y Nacional.
- (ii) Zonas consideradas de alto valor biológico por poseer altos índices de biodiversidad, o contener especies endémicas, raras, o de distribución reducida, que estén amenazadas, que presenten algún riesgo de extinción o que sus hábitats estén en riesgo; o zonas de congregación de especies o de protección genética.
- (iii) Provisión de servicios ecosistémicos, como la provisión y regulación del recurso hídrico; la reducción y mitigación de riesgos naturales; la regulación del clima; la provisión de alimento; y la protección de sitios con valor escénico o paisajístico, entre otros.
- (iv) Protección de áreas asociadas a etnias, culturas propias, vestigios arqueológicos o patrimonio histórico.
- (v) Otras consideraciones complementarias para la identificación de estas áreas pueden ser los instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, la zonificación adoptada para las Reservas Forestales establecidas por Ley 2ª de 1959, entre otros.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20. ¿Cuál es la importancia del alinderamiento adecuado de estas áreas para su gestión y conservación?

Como se mencionó en los puntos anteriores, para la creación o ampliación de un área protegida se debe implementar la ruta, de acuerdo con la Resolución 1125 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Sin embargo, la importancia radica en evitar conflictos socioambientales y de otra índole, ya que se requiere una prevención de los mismos por parte de los diferentes actores en los territorios.

La decisión de creación o ampliación de un área protegida puede incluir predios o mejoras a sanear de acuerdo con el criterio *"...la propiedad y tenencia de la tierra no como un elemento negativo frente a la posibilidad de alcanzar los objetivos de conservación del área protegida, sino como la posibilidad de generar soluciones efectivas para no comprometer el diseño del área protegida"*.

Puede incluir traslapes con territorios de grupos étnicos, por tanto, el trazar un buen límite tiene el propósito de reducir al máximo los conflictos y representar los objetivos de conservación definidos. Se busca que las comunidades locales respalden la decisión de conservación y se puedan ejercer las diferentes funciones que le corresponden a la autoridad ambiental.

21. ¿Qué beneficios ambientales se esperan al integrar áreas al Sistema de Parques Nacionales Naturales?

Las áreas protegidas contribuyen a la conservación de la diversidad biológica y a garantizar la oferta de servicios ecosistémicos que hacen posible el desarrollo productivo del país y el bienestar de la sociedad, ya que protegen ecosistemas estratégicos para la conservación de especies animales, vegetales y otras formas de vida, manteniendo hábitats claves, refugios, espacios de migración, zonas de desplazamiento y áreas de conexión entre unidades biogeográficas, entre otras.

También contribuyen a la regulación del recurso hídrico, a la adaptación y mitigación al cambio climático, a la regulación del clima, a la reducción y mitigación de riesgos naturales, a la seguridad y soberanía alimentaria y a la protección de las culturas propias de nuestro país, siendo territorios que permiten la pervivencia de grupos étnicos y que albergan parte de nuestro patrimonio arqueológico e histórico.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

22. ¿Cuál es el proceso administrativo para declarar y alinderar nuevas áreas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales?

Dentro del proceso de declaratoria de una nueva área protegida o ampliación de un área protegida se tiene una ruta de trabajo, la cual está definida por la Resolución 1125 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que involucra el análisis de componentes biofísicos, sociales, económicos y culturales, de manera que cada propuesta de creación o ampliación de un área protegida esté concertada y armonizada con intereses locales, regionales y nacionales.

En este contexto, dicha ruta se compone de tres (3) fases:

1. Preparación: En esta fase la entidad realiza la valoración de la iniciativa; el desarrollo de documentos técnicos y caracterización base; se identifica el estado del arte de la información social, económica y cultural; y se definen los canales de comunicación y las estrategias con actores.

2. Aprestamiento: la entidad adelanta la identificación y descripción de los actores; se realizan acciones tendientes a la participación activa de los actores; se adelanta un ejercicio de base técnica y análisis de la propiedad, sectorial y jurídica (se solicita información para analizar aspectos como: propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y, presencia de cultivos de uso ilícito.); y se definen los objetivos de conservación, delimitación y categorización.

3. Declaratoria o ampliación: En esta etapa se realiza la sustentación a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, a través de una presentación y la entrega de un documento síntesis; se realizan acciones complementarias, en la cual se identifican y acuerdan las acciones orientadas para dar inicio a la puesta en marcha del área protegida, si es el caso se realiza el proceso de consulta previa; por otro lado, se realizan los documentos finales de declaración o ampliación (proyecto de acto administrativo); y finalmente, se suscribe el acto administrativo, se adelanta la inscripción en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP y por último la definición de plan de manejo o actualización.

Anexamos la Resolución 1125 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

23. ¿Qué entidades o autoridades son responsables de llevar a cabo la declaración y alinderamiento de estas áreas?

El artículo 2.2.2.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina:

"La reserva, delimitación, alinderación y declaración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las acciones necesarias para su administración y manejo corresponden a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO. La reglamentación del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido en los artículos 2.2.2.1.7.1 al 2.2.2.1.16.3 del presente Decreto o la norma que lo modifique, sustituya o derogue."

Según la norma citada, la reserva, delimitación, alinderación y declaración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para el caso de las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos y las Áreas de Recreación del orden regional, la reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

24. ¿Qué medidas se toman para garantizar la participación y consulta de las comunidades locales en el proceso de declaración y alinderamiento?

De acuerdo con las fases de la ruta de declaratoria/ampliación de áreas protegidas determinada por la Resolución 1125 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia en el desarrollo de la fase I de preparación, da a conocer la iniciativa a los actores estratégicos, y en la fase II de aprestamiento, desarrolla diferentes espacios participativos en los territorios, de acuerdo a una agenda conjunta, desarrollando el proceso de consulta previa cuando se requiere, de tal manera que se socializa y valida la propuesta de conservación.

25. ¿Cómo se determina la extensión y los límites de las áreas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales?

La ruta definida por la Resolución 1125 de 2015 contempla que en la fase de aprestamiento se tenga la definición de objetivos, delimitación y categorización.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

El diseño adecuado del área parte de un ejercicio de integración de información técnica y concertación política regional, orientado a integrar los valores naturales únicos con las perspectivas de ordenamiento regional planteadas para el área por los diferentes sectores comunitarios, institucionales y gremiales.

La delimitación del área propuesta se realiza con base en la integración de la información técnica y jurídica, y bajo los criterios para la designación o declaración de áreas protegidas establecidos por el artículo 2.2.2.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

Es importante que durante la delimitación se involucre a las comunidades cercanas o traslapadas con el área protegida, ya que este ejercicio permite un reconocimiento social de los límites que tendrá el polígono del área designada o ampliada.

De igual manera, es necesario evaluar la conectividad que va a tener el área con otras áreas protegidas o estrategias complementarias de conservación, con el fin de evitar el efecto isla y de borde. Se debe garantizar que el polígono delimitado permita el cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

También se definen los objetivos de conservación relacionados con los valores naturales, culturales y de valoración social del área, los cuales son determinantes en la delimitación y ampliación del área protegida y deben estar acordes con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP definidos en el artículo 2.2.2.1.1.6. del Decreto 1076 de 2015. Es importante resaltar que los objetivos de conservación son propósitos realizables y alcanzables en el tiempo, que se convierten en el norte para la gestión de un área protegida.

Así mismo la Ruta en comento establece en la fase de aprestamiento:

"- Identificación y descripción de actores. En este componente se debe realizar la caracterización de los actores con el fin de tener un conocimiento sobre la red social que incluye entre otros los pobladores, usuarios, instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, la comunidad científica y el sector productivo relacionado con el área.

- Participación activa de actores. Este componente pretende elaborar una "Agenda Conjunta de Trabajo", que integre a los actores comprometidos en el área de interés, para establecer acuerdos e instancias de coordinación que respondan a la iniciativa de conservación, igualmente, se identificarán los posibles aliados para el proceso, los recursos financieros, logísticos, operativos y humanos necesarios para la implementación de la Agenda Conjunta de Trabajo."



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

La delimitación se define como la presentación del polígono del área protegida o la ampliación de un área existente, indicando con claridad y exactitud los límites geográficos correspondientes. Estos límites deben estar descritos con puntos arcifinios y referenciados en coordenadas planas en Sistema de proyección MAGNA SIRGAS, indicando el origen, y deben ir acompañados con la geodatabase (modelo de almacenamiento geográfico) de los elementos que puedan ayudar a verificar los objetos geográficos incluidos dentro de los análisis.

El contar con toda la información técnica permite la ubicación precisa del área protegida o de la ampliación, es decir poder identificar con claridad la ubicación, límites y linderos del área Protegida, que permite aportar a la gobernabilidad de esta.

26. ¿El Parque Cerro Páramo de Miraflores, ubicado en el Municipio de Gigante, forma parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales?

El Parque Cerro Páramo de Miraflores no es una de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia; es un área protegida de carácter regional, fue declarado por el Acuerdo No 022 del 30 de noviembre de 2003, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

27. ¿Qué consideraciones se tienen en cuenta para asegurar la conectividad ecológica entre las diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales?

Para asegurar la conectividad ecológica entre las diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se tiene en cuenta:

- **Análisis y armonización de estrategias de ordenamiento territorial:** Se trabaja con entidades territoriales y ambientales competentes para analizar y armonizar estrategias de ordenamiento territorial. Esto incluye la anticipación de dinámicas derivadas de proyectos de infraestructura regional (vial, portuaria, etc.) y la consolidación de procesos de conservación que fortalezcan las conectividades y viabilicen procesos biológicos con amplios requerimientos de coberturas naturales.
- **Incorporación en instrumentos de planeación territorial:** Las áreas protegidas se incorporan dentro de los instrumentos de planeación territorial en diversas escalas. Se gestionan acciones que se armonicen con los objetivos de conservación del área protegida, dentro de una visión de paisaje más amplia.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- Fortalecimiento de la función amortiguadora: Se proponen y desarrollan acciones en la adyacencia del parque para fortalecer la función de amortiguación, ayudando a reducir el impacto de actividades externas en las áreas protegidas.
- Análisis de integridad ecológica: Se considera la zona de influencia del área protegida y su conectividad hacia el exterior en el análisis de integridad ecológica. Esto permite comprender las presiones que enfrenta el área y los servicios ecosistémicos que presta.

Estas consideraciones permiten mantener y mejorar la conectividad ecológica entre las áreas protegidas, asegurando que los procesos biológicos y ecológicos puedan continuar de manera efectiva, a pesar de las posibles presiones y cambios en el entorno.

28. ¿Qué medidas se implementan para garantizar la protección efectiva de la biodiversidad y los recursos naturales dentro de estas áreas declaradas como Parques Nacionales Naturales?

Los equipos de las áreas protegidas implementan acciones en el marco de las siguientes líneas de trabajo:

- Investigación y Monitoreo
- Manejo de Vida Silvestre
- Restauración Ecológica
- Educación Ambiental e Interpretación del Patrimonio
- Ecoturismo (cuando el área tiene vocación y se permite este uso)
- Servicios Ecosistémicos
- Cambio Climático
- Gobernanza y Participación
- Ordenamiento Ambiental Territorial
- Prevención, Vigilancia y Control

Las acciones implementadas de acuerdo a las líneas mencionadas, y que se realizan para garantizar la protección efectiva del patrimonio natural y cultural dentro de las áreas declaradas como Parques Nacionales Naturales, se materializan en:

- Zonificación y Regulación de Actividades: Las áreas protegidas están sujetas a una zonificación específica que define actividades permitidas y prohibidas. Las actividades permitidas incluyen investigación, monitoreo, concesiones de uso de recursos hídricos, y fotografía, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la entidad y los protocolos con la comunidad.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- **Conservación y Restauración:** Se promueven actividades de conservación y restauración, que incluyen la recuperación y control de ecosistemas, así como estudios e investigaciones para la restauración total o parcial de un ecosistema.
- **Monitoreo y Evaluación:** Se implementan sistemas de monitoreo y evaluación para medir la efectividad de las acciones de manejo, como el Análisis de Efectividad de Manejo de Áreas Protegidas con Participación Social y el sistema de vigilancia y control Sico-Smart, que sistematiza los hallazgos de los recorridos de control y vigilancia.
- **Armonización de Estrategias:** A nivel regional, se trabaja en la armonización de estrategias de ordenamiento territorial con entidades territoriales y ambientales competentes, anticipando posibles dinámicas derivadas de proyectos de infraestructura y consolidando procesos de conservación que fortalezcan conectividades y viabilicen procesos biológicos con amplios requerimientos de coberturas naturales.

Estas medidas buscan asegurar que las actividades humanas dentro y alrededor de las áreas protegidas no perjudiquen los objetivos de conservación, promoviendo un equilibrio entre el uso sostenible de los recursos naturales y la protección de la biodiversidad.

29. ¿Cuál es la metodología específica utilizada para evaluar predios destinados a plantación forestal industrial o con componentes forestales relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales?

El sistema normativo de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales no contempla que al interior de este sistema existan plantaciones forestales industriales, toda vez que la vocación de estas áreas es de conservación de ecosistemas propios, objetos de conservación del área protegida. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 2 de 1959.

33. ¿Existen beneficios adicionales a los que podrían acceder los propietarios de estos predios, tales como el pago por servicios ambientales previsto por la Ley 99 de 1993?

El artículo 2.2.2.1.17.14 del Decreto 1076 de 2015 establece que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales deberán crear incentivos dirigidos a la conservación por parte de propietarios de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, por ejemplo:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son destinatarias de medidas de compensación por pérdida de biodiversidad.
- Inversiones en control de medio ambiente.
- Esquema por pago de servicios ambientales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1007 de 2018.
- Posibilidad de descuento del impuesto predial según los acuerdos municipales.
- La Reserva Natural de la Sociedad Civil puede hacer parte de Amigos de la Fauna, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Los beneficios adicionales establecidos en cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales y alcaldías municipales.

De esta manera, damos respuesta a las inquietudes presentadas y manifestamos nuestro interés en brindar apoyo, en el marco de nuestras competencias, a los requerimientos que tengan relación con la administración y manejo de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

De manera respetuosa

MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE

Firmado digitalmente
por MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE

Manuel Ávila Olarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Resoluciones 244 de 2015 y 262 de 2024, expedidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y Resolución 1125 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Proyectó: Claudia Sofía Urueña Salazar – Abogada Oficina Asesora Jurídica.

Enny Yojana Lemus Trujillo – Abogada Oficina Asesora Jurídica.